

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2024/4263 *Aprobación definitiva de la modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

Trascurrido el plazo de información pública (BOP de 5/08/2024) de la modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por Acuerdo plenario de 30/07/2024, sin que se hayan producido reclamaciones, es por lo que se eleva a definitivo el referido Acuerdo y se procede a la publicación completa de su texto en BOP. La entrada en vigor requerirá el transcurso de quince días hábiles desde la presente publicación.

Todo ello de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos

Texto consolidado.

Última actualización aprobada por Acuerdo plenario nº 6 de 30/07/2024.

Reconocida la potestad de autoorganización de las entidades locales, en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ésta tiene una de sus manifestaciones, en materia de Recursos Humanos, en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Por su parte, el artículo 90.2 de la citada ley, señala que las Corporaciones Locales formarán las relaciones de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, pero esta normativa no ha sido dictada.

La variedad de normas sobre relaciones de puestos de trabajo y, simultáneamente, la carencia de una normativa específica para la Administración local en esta materia, constituyen un panorama de disposiciones bastante abundante aunque de contenido práctico muy escaso para las Entidades Locales.

Dada la realidad normativa con la que nos encontramos, y ante la necesidad de racionalizar y objetivizar los procedimientos de creación, modificación y gestión, así como las garantías de publicidad del contenido de los puestos de trabajo de la Corporación, la presente

normativa regirá en lo sucesivo la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

I. Disposiciones generales

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, como norma de carácter general y en aplicación de la potestad de dictar normas reglamentarias que tienen las Entidades locales.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente norma aquellos puestos de trabajo que tengan la consideración de especiales de conformidad con lo establecido en el vigente Convenio/Acuerdo para los empleados públicos de la Diputación de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Segunda. La Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es un instrumento técnico de racionalización y ordenación del personal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en la que se recogen los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo, así como sus características retributivas. La relación de puestos de trabajo contiene la expresión ordenada del conjunto de todos los puestos de trabajo que pertenecen a la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Tercera. Carácter de la Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos tiene el carácter de acto administrativo.

«Modificado por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2024 (BOP de 20/09/2024)».

II. Del contenido de la relación de puestos de trabajo

Cuarta. Elementos esenciales de los puestos de trabajo.

Son elementos esenciales de los puestos de trabajo y que deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo:

- a) Ubicación del Puesto.
- b) Centro Presupuestario.
- c) Denominación del Puesto.
- d) Dotación o número de puestos de trabajo.
- e) Características del Puesto y Requisitos de desempeño.

Quinta. Tipo de puesto de trabajo.

Se consignará para cada puesto de trabajo el valor «S» o «NS», según se trate de puestos

de trabajo singularizados o no singularizados, respectivamente. Se considerarán puestos singularizados, aquellos que por su contenido se diferencian de los restantes puestos de trabajo.

Sexta. Situación individualizada de algunos puestos de trabajo.

Aquellos puestos de trabajo relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo con cualquiera de los valores «AM1», «AM2», «AM3» o «AM4» en la columna correspondiente a la situación individualizada (S.I.), están sujetos a las siguientes condiciones individualizadas:

- a) Los que figuran con el valor AM1, son puestos de trabajo que quedarán automáticamente amortizados en el momento en que, por cualquier motivo, queden vacantes.
- b) Los que figuran con el valor AM2, son puestos de trabajo que quedarán automáticamente amortizados, en cuanto al grupo de clasificación superior, en el momento en que, por cualquier motivo, queden vacantes.
- c) Los que figuran con el valor AM3, son puestos de trabajo que quedarán automáticamente amortizados, en cuanto al grupo de clasificación inferior, en el momento en que, por cualquier motivo, queden vacantes.
- d) Los que figuran con el valor AM4, son puestos de trabajo que promocionarán, en cuanto al grupo de clasificación, en el momento en que, por cualquier motivo, queden vacantes.

Séptima. Grupo de clasificación.

1. Los puestos de trabajo relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo, únicamente podrán ser cubiertos por empleados públicos que, previamente, pertenezcan al grupo de clasificación fijado para cada puesto en la misma. A estos efectos, se entiende que existen los grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 y apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa que se dicte en desarrollo de la misma.

«Último párrafo modificado por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007 (BOP 297 28/12/2007)».

2. No obstante, en el supuesto de que la descripción de las características del puesto de trabajo permita la posibilidad de acceso al mismo, a más de un grupo de clasificación, las retribuciones básicas del empleado público que resulte adscrito a dicho puesto serán las correspondientes a su grupo de clasificación; percibiéndose, en cualquier caso, las retribuciones complementarias del puesto de trabajo asignadas por la Relación de Puestos de Trabajo.

Octava. Complemento de destino.

1. Todos los puestos de trabajo relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos están clasificados en treinta niveles de destino. Todo empleado público que desempeñe un puesto de trabajo, percibirá el complemento de destino correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo al que se encuentre adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa vigente en materia de grado personal, carrera y promoción profesional de los funcionarios públicos, que será de total aplicación a todos los empleados públicos de la Corporación, con independencia del vínculo jurídico funcional o laboral que les una a ésta.

Los empleados públicos de esta Corporación tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo al que resulten adscritos, a percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado, si el complemento de destino asignado a dicho puesto por la Relación de Puestos de Trabajo es inferior al de su grado personal.

2. Si durante el tiempo que el empleado público hubiera desempeñado un puesto de trabajo, se hubiese producido la modificación del nivel del mismo como consecuencia de modificaciones de puestos, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

Novena. Complemento Específico.

1. Los empleados públicos adscritos a cada uno de los puestos de trabajo relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo, percibirán el complemento específico asignado a cada puesto de trabajo.

2. El complemento específico retribuye las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad o jerarquía, peligrosidad o penosidad.

3. El complemento específico asignado a cada puesto de trabajo relacionado en la Relación de Puestos de Trabajo contiene la valoración y consideración conjunta de todas las condiciones particulares, antes mencionadas, que concurren en cada uno de ellos.

4. La modificación de las condiciones particulares tenidas en cuenta en la valoración del complemento específico de cada puesto de trabajo comportará la correspondiente revisión de su cuantía.

Décima. Naturaleza del puesto (Tipo de adscripción).

1. Los puestos de trabajo que figuran en el epígrafe tipo de adscripción (T.A.) de la Relación de Puestos de Trabajo con el valor «F», únicamente serán desempeñados por aquellos empleados públicos que tengan la condición de funcionarios de carrera.

2. Los puestos de trabajo que figuran en el epígrafe tipo de adscripción (T.A.) de la Relación de Puestos de Trabajo con el valor «L», únicamente serán desempeñados por aquellos empleados públicos sujetos a régimen jurídico laboral.

3. Los puestos de trabajo que figuran en el epígrafe tipo de adscripción (T.A.) de la Relación de Puestos de Trabajo con el valor «E», únicamente serán desempeñados por aquellos empleados públicos que sean nombrados funcionarios eventuales por el Pleno de la Corporación.

Los puestos de trabajo que figuran en el epígrafe tipo de adscripción (T.A.) de la Relación

de Puestos de Trabajo con el valor “D.F.” (Directivo-Funcionario) únicamente podrán ser desempeñados por funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con Habilitación de carácter Nacional que pertenezcan a los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, que sean designados Personal Directivo.

Los puestos de trabajo que figuran en el epígrafe tipo de adscripción (T.A.) de la Relación de Puestos de Trabajo con el valor “D.I.” (Directivo-Indistinto) podrán ser desempeñados indistintamente, en atención a las características de las funciones a desempeñar, por funcionarios de carrera mencionados en el párrafo anterior o por titulados superiores que no reúnan dicha condición de funcionario que sean designados Personal Directivo, sin perjuicio de la exigencia de los requisitos que establezca la normativa de aplicación

«Último párrafo modificado por Acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2013 (BOP 30/12/2013) y Acuerdo de Pleno de 5 de mayo de 2015 (BOP 111 de 12 de junio de 2015) ».

4. La clasificación de un puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo como personal funcionario (F) o laboral (L), no implicará el cese del laboral o del funcionario, respectivamente, que lo viniera desempeñando hasta ese momento, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

5. Los funcionarios interinos y el personal laboral con contrato por vacante serán adscritos necesariamente a un puesto de trabajo, sin que ello suponga ningún derecho adquirido, en relación con el puesto de trabajo, cuando adquieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Décimo primera. Formas de provisión.

1. Los puestos de trabajo se cubrirán por concurso de méritos, ya sea ordinario o específico («CO» o «CE»), o mediante el sistema de libre designación («LD»), de acuerdo con lo previsto para cada puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. La provisión reglamentaria de los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, se efectuará, cualquiera que sea el procedimiento de provisión (Concurso, Ordinario o Específico, o Libre Designación), entre los empleados públicos que reúnan las condiciones señaladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La adscripción de los empleados públicos de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos a los puestos de trabajo relacionados en la Relación de Puestos de Trabajo se regirá por lo establecido al respecto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión y Movilidad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos aprobado por acuerdo de 23 de julio de 2013 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 193 de 8 de octubre de 2013), así como por la normativa vigente en esta materia para los funcionarios de carrera.

Al personal que sea adscrito de forma provisional a un puesto de trabajo configurado como libre designación “LD” le quedará reservado el puesto de origen del que fuera titular.

En caso de cese en puesto configurado como libre designación “LD” de personal que hubiese sido adjudicatario del mismo en convocatoria pública, será adscrito provisionalmente a otro puesto de trabajo vacante en la misma localidad con nivel de

destino no inferior en más de dos niveles al de su grado personal y de características similares al del puesto de origen desde el que obtuvo la adjudicación del puesto de libre designación. A tal efecto se consignarán las dotaciones necesarias de puestos, las cuales no podrán ser objeto de cobertura mientras tanto.

«Modificado por Acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2013 (BOP 30/12/2013) para personal directivo y corrección de errores BOP de 16 de abril de 2014 ».

Décimo segunda. Responsabilidades del puesto de trabajo y adscripción a Área Funcional, Relacional y Agrupación de Áreas.

Las funciones y tareas asignadas a cada puesto de trabajo serán las que se fijan en la Relación de Puestos de Trabajo y los instrumentos de análisis y descripción de puestos de desarrollo.

«Modificado por Acuerdo de Pleno el 3 de diciembre de 2013 (BOP 30/12/2013) ».Queda sin efecto los párrafos 2º, 3º y 4º con la entrada en vigor del Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de puestos aprobado por Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 (BOP 228 de 27.11.2020)>

Décimo tercera. Desempeño.

Para todos los puestos de trabajo se determinará el perfil de competencias que le sea exigible en función del Mapa de Competencias de la Corporación que se configure y las responsabilidades atribuidas.

«Modificado por Acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007 (BOP 28/12/2007) ».

1. Perfil Directivo con Mando y Atención (DMAT)
2. Perfil Mando Superior con Mando y Atención (MSMAT).
3. Perfil Supervisor/Técnico con Mando y Atención 1 (SMAT 1).
4. Perfil Supervisor/Técnico con Mando y Atención 2 (SMAT 2).
5. Perfil Supervisor/Técnico Sin mando y Atención (SSMAT).
6. Perfil Operativo Sin mando y Atención 1 (OSMAT 1).
7. Perfil Operativo Sin mando y Atención 2 (OSMAT 2).
8. Perfil Operativo Sin mando y Sin atención 1 (OSmSat 1).
9. Perfil Operativo Sin mando y Sin atención 2 (OSmSat 2).

«Perfiles Competenciales de los puestos modificado por Acuerdo de Pleno de 2 de diciembre de 2008 (BOP 30/12/2008) ».

En la Relación de Puestos de Trabajo se determinará para algunos puestos de trabajo:

1. La experiencia necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, que vendrá determinada en función del número mínimo de años que el empleado público debe haber estado adscrito a un puesto de trabajo del mismo nivel de titulación y área funcional.
2. Titulación específica requerida para ocupar el puesto de trabajo, independientemente de la que se exigiera al empleado público, en función de lo determinado en el artículo 25 de la Ley 30/1984, para el acceso al empleo público.

3. La formación específica cuando de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo se deduzca claramente su exigencia, y siempre que la misma, pueda ser acreditada por la posesión de títulos o diplomas reconocidos por la Administración será exigida en los términos que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo para cada puesto de trabajo en concreto.

Décimo cuarta. Regímenes especiales de dedicación.

1. Las/os empleadas/os públicos de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos adscritos a puestos de trabajo que tengan asignada la característica de dedicación con el valor "X" en la Relación de Puestos de Trabajo, vendrán obligados a prestar sus servicios en régimen especial de dedicación, lo que conlleva la obligación de realizar dos horas y treinta minutos semanales de promedio hasta un máximo de ciento veinte horas anuales en jornada de tarde distribuidas en once meses para su realización, descontado el mes de agosto, asistiendo como normal general las tardes de los lunes y martes para su realización; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la jornada habitual de mañana, ni, salvo excepciones, del aumento de horario ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades de servicio.

Las horas realizadas en este régimen especial de dedicación serán retribuidas a razón del valor hora resultante de la suma de las retribuciones anuales en los conceptos de sueldo base, complemento de destino y complemento específico anuales, dividido por el número de horas establecido en el calendario anual de trabajo, y multiplicado el citado valor por 1,75, por cada hora efectivamente realizada con los límites máximos mensuales resultantes conforme al apartado anterior.

La realización, cómputo y acreditación de las horas realizadas, el establecimiento de sistemas flexibles de cumplimiento cuando por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo o en cumplimiento de la legislación vigente se requiera que las/os empleadas/os públicos presten sus servicios en horarios atípicos, festivos o periodos de descanso semanal, así como cualquier otro aspecto relacionado con la realización cómputo y retribución de éste régimen de especial dedicación serán establecidas y reguladas a través de instrucciones operativas dictadas por el Presidente o Diputada/o que tenga delegada la competencia en materia de Recursos Humanos.

Las condiciones específicas de determinados puestos de trabajo (L.A.E., Parque móvil, Conservación de carreteras, Promoción turística, Cultura, etc.) se adecuarán retributivamente a las necesidades de servicio justificadas, no suponiendo en ningún caso incremento retributivo respecto al que actualmente vengán percibiendo por los conceptos correspondientes.

2. Las horas realizadas fuera de la jornada habitual de trabajo en régimen distinto al especial de dedicación podrán ser abonadas, en caso de imposibilidad de ser compensadas manifestada en la propuesta de indemnización del Área correspondiente y previa autorización por el área que tenga atribuidas las competencias en materia de Recursos Humanos, con la compensación económica en la misma proporción y características que el régimen especial de dedicación por medio de recibo en nómina.

3. Los puestos de trabajo que tengan asignada especial disponibilidad (E.D.) en la Relación

de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos se caracterizarán por la exigencia de una especial disponibilidad para el cumplimiento de las obligaciones laborales asignadas al puesto de trabajo fuera de la jornada ordinaria, que será retribuida mediante un complemento retributivo mensual de especial disponibilidad (E.D.) consistente en un tanto por ciento del sueldo base correspondiente su grupo de clasificación conforme a los siguientes porcentajes:

E.D.	GR	%
1	A1	27,81
2	A2	31,41
3	B	35,94
4	C1	39,85
5	C2	45,48
6	OAP-E	49,70

4. Los complementos retributivos de dedicación y especial disponibilidad forman parte del complemento específico asignado a los puestos de trabajo que tengan asignados tales regímenes especiales“

Resuelvo Segundo Acuerdo Pleno 2/05/2023. El apartado 3 de la Disposición Décimo cuarta será de aplicación el día 1 de enero de 2024, quedando suspendido en ese momento el Acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de 4 de noviembre de 2016 se aprueban los criterios generales de aplicación del complemento de productividad de la Diputación Provincial de Jaén.

«Apartados 1 y 2 Modificado por Acuerdo de Pleno de 3 de marzo de 2014 Apartado 3, 4 y resuelvo Segundo modificados por Acuerdo de Pleno de 2 de mayo de 2023. BOP122 de 22/06/2023. Correc. Errores BOP 123 de 23/06/2023».

Décimo quinta. Localidad.

En la relación de puestos de trabajo se hará constar el municipio en el que se encuentre ubicado el puesto de trabajo.

Décimo sexta. Administración Pública.

Salvo disposición expresa en la relación de puestos de trabajo, y con excepción de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carácter eventual, todos los puestos de trabajo serán provistos por empleados públicos de la Diputación Provincial o de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

III. De la aprobación, modificación y gestión de la Relación de Puestos de Trabajo

Décimo séptima. Competencia para la aprobación y modificación.

De conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación, la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismo Autónomos.

Décimo octava. Procedimiento de aprobación y modificación.

1. La Diputación Provincial de Jaén, sobre la base de su potestad de autoorganización, podrá directamente, previa negociación con los representantes sindicales en Mesa General de Negociación, modificar la Relación de Puestos de Trabajo, cuando dicha modificación suponga creación, amortización, redistribución, revalorización, cambio de denominación de puestos de trabajo. En caso de no llegarse a acuerdo en la negociación, la Corporación Provincial podrá realizar las modificaciones que estime oportunas, en bien del interés general.

2. En todos estos casos será preceptivo dictamen, previo a someter el asunto al Pleno de la Corporación, de la Comisión Informativa de Organización General y Gestión de Recursos.

Décimo novena. Motivación. Documentación Técnica e Informes.

1. Las modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo sólo se realizarán, salvo excepciones justificadas de urgencia, una vez al año junto con la plantilla presupuestaria, en el Pleno correspondiente.

2. La solicitud de modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo de las diferentes Áreas se incluirá en el respectivo Pleno, siempre que se hayan recibido, durante los meses de enero a julio de cada año. Si se recibieran con posterioridad no se llevarán a cabo hasta la siguiente modificación de la misma.

3. La solicitud de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo será dirigida al Diputado Delegado del Área de Organización General y Gestión de Recursos y deberá ir justificada por el Gerente o Director que la proponga, en las que se hará constar la siguiente documentación:

a) Información Económica que incluirá la Memoria de costes y financiación de la modificación propuesta.

b) Justificación Organizativa:

Memoria explicativa de la propuesta de reorganización, razonando:

- Estudio de la normativa en vigor que justifica la modificación, en el caso de que fuera motivada por la misma.
- Ventajas organizativas de la propuesta.
- Elementos jurídicos, técnicos o económicos que la justifiquen.
- Nuevas funciones y/o tareas y cargas de trabajo.
- Reforma en los procesos administrativos.
- Mayor volumen en la gestión de recursos.
- Cambios en las condiciones de los puestos de trabajo.

4. En cualquier modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que exija modificación de créditos será preceptivo el informe del Interventor.

5. El Área de Organización General y Gestión de Recursos realizará un informe técnico respecto a la modificación solicitada, aportando las sugerencias y propuestas oportunas.

6. Durante el mes en que se celebre el Pleno de modificación de RPT el Área de Organización General y Gestión de Recursos confeccionará el «Expediente de la Relación de Puestos de Trabajo» que será llevado tanto a la Mesa General de Negociación, como a la Comisión Informativa de Organización General y Gestión de Recursos y/o al Consejo de Administración de cada uno de los Organismos Autónomos.

7. Aprobada y firme la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, el Servicio de Organización remitirá informe al Servicio de Personal, para la correcta aplicación de la misma (comunicación de: nuevas adscripciones, cambio de retribuciones, etc.) y al Área afectada por la modificación.

Vigésima. Publicación.

1. La Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos será pública.

2. Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3. Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días.

Vigésimo primera. Entrada en vigor.

La Relación de Puestos de Trabajo y sus modificaciones entrarán en vigor y producirán efectos administrativos y económicos, cuando no requieran modificación de plantilla, en la fecha que se produzca su aprobación por el Pleno de la Corporación, salvo que en el correspondiente acuerdo se disponga otra cosa.

«Modificado por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2024 (BOP de 20/09/2024)».

Vigésimo segunda. Modificación automática de la Relación de Puestos de Trabajo.

Régimen o sistema especial de dedicación. Una vez finalizados los procesos de promoción interna y de provisión ordinaria del puesto de trabajo, con carácter previo a la toma de posesión en el nuevo puesto, podrá producirse la modificación automática del régimen o sistema especial de dedicación de los nuevos puestos de trabajo ubicados en el ámbito del mismo Área de Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos, a efectos de mantener la asignación del régimen especial de Dedicación (X) o sistema especial de Dedicación (Dedicación Especial “E” o Plena “P”), que estuviera asociado a los puestos de trabajo de origen.

La modificación automática requerirá como fundamento y justificación previa, la propuesta de la Dirección del Área o Gerencia correspondiente motivando la existencia de la necesidad del servicio, y habrá de ser valorada y autorizada por parte de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

La modificación automática únicamente producirá sus efectos en los supuestos de promoción interna y provisión del puesto en que el nuevo puesto de trabajo se encuentre ubicado en el ámbito del mismo Área de esta Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos. Quedan excluidos los casos en que los puestos de trabajo a los que se acceda por los referidos procedimientos se encuentren ubicados en otro Área u Organismo Autónomo, salvo que se realice propuesta por parte de la Dirección del Área o Gerencia donde se ubique el nuevo puesto de trabajo, justificando la existencia de la necesidad del servicio y conste conformidad de la Dirección del Área o Gerencia donde se ubique el puesto de origen, debiendo igualmente, la propuesta, ser objeto de valoración y autorización por parte de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

La modificación automática del régimen o sistema especial de Dedicación para su asignación al nuevo puesto de acceso, implicará en todo caso, la pérdida de la asignación al puesto de origen.

La representación sindical habrá de ser informada, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

«Introducido por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2024 (BOP de 20/09/2024)».

IV. Disposiciones adicionales

Primera. Regímenes especiales de adscripción.

Aquellos empleados públicos, cualquiera que fuese su grupo de titulación, que estuviesen adscritos de forma provisional o definitiva a puestos de trabajo para los que, en la Relación de Puestos de Trabajo, determina la obligatoriedad de adscripción a los mismos de empleados públicos pertenecientes a grupos de titulación superior al ostentado por el titular del puesto de trabajo, permanecerán en los mismos; si bien, cuando por cualquier motivo quedaren vacantes, única y exclusivamente podrán ser cubiertos, de forma provisional o definitiva, por los empleados públicos que pertenezcan al grupo de clasificación determinado por la Relación de Puestos de Trabajo.

Mientras permanezcan en dichos puestos de trabajo, las retribuciones básicas de dichos empleados públicos serán las propias del grupo de titulación personal por el que accedieron a la Función Pública.

Segunda. Régimen de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Son puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional los que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales definidas en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 1 a 6 del RD 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter

nacional.

Tercera. Complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio es el instrumento a través del cual se garantizan las retribuciones globales como consecuencia de la aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo. Cuando, por causas objetivas, se establezca algún complemento personal transitorio, éste será absorbido por cualquier futura mejora retributiva. El régimen establecido para el complemento personal transitorio será el establecido por la normativa vigente.

Cuarta. Manual de valoración de puestos de trabajo.

Que será el instrumento de valoración de los puestos de trabajo que existen en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, formando parte anexa del presente Reglamento.

Quinta. Regímenes especiales de dedicación Especial (E) (o Plena (P)).

El personal que esté adscrito a puestos que tengan asignado sistema especial de dedicación regulado en la Disposición Décimo Cuarta, y que hasta ese momento hubieran tenido asignados sistemas especiales de dedicación Especial (E) o Plena (P) podrán realizar, voluntariamente, además hasta un máximo de 31 horas al año en el caso de la Dedicación Especial, y un máximo de 155 horas al año en el caso de la Dedicación Plena, en horario de tarde distribuidas conforme a las reglas establecidas en la mencionada Disposición Décimo Cuarta y retribuidas del mismo modo en el concepto retributivo que corresponda, previa acreditación de la realización efectiva y en tanto tengan asignado tales puestos sistema especial de dedicación.

«Disposición adicional añadida por Acuerdo de Pleno de 3 de marzo de 2014».

Disposición derogatoria

Única. Quedan derogadas, en general, cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o puedan contravenir a lo expresamente regulado en la presente normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, incluidos aquellos aspectos de las normas y/o reglamentos de funcionamiento de los servicios y áreas de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, que se encontraran regulados en aquella.

Así mismo queda derogado expresamente por resultar obsoleto y contravenir a la presente normativa el Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica a los Municipios, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1987.

«Modificado por Acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2006 (BOP 4/12/2006)».